



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

022



EXP. N.º 00109-2007-Q/TC

ICA

HECTOR ELÍAS TASAYCO

CASTILLA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de julio de 2008

VISTO

El recurso de reposición interpuesto por don Héctor Elías Tasayco Castilla; y,

ATENDIENDO A

1. Que el tercer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición (...). El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación.”
2. Que el recurrente interpuso recurso de reposición contra el auto que declaró improcedente su recurso de queja manifestando haber adjuntado copias de las Resoluciones 01 y 02 expedidas por la Segunda Sala Mixta Descentralizada de Chincha mediante las que se declaró improcedente su demanda y su recurso de agravio constitucional, y que no se ha considerado que el proceso de amparo se inició debido a que la Primera Sala Mixta Descentralizada de Chincha, actuando en segunda instancia, declaró infundada su demanda de nulidad de despido iniciado ante el Juzgado Laboral de Chincha.
3. Que ^{en} el presente caso, el recurso de queja fue desestimado debido a que el recurso de agravio constitucional presentado por el actor no reúne los requisitos establecidos por el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, pues fue presentado contra la sentencia de primera instancia –del proceso de amparo– que declaró improcedente la demanda promovida por el actor contra los Vocales de la Primera Sala Mixta de Chincha sobre proceso de amparo contra resolución judicial sobre nulidad de despido.
4. Que en tal sentido, al haber emitido este Colegiado una decisión conforme a los documentos existentes en autos y la línea jurisprudencial vigente, el presente recurso debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00109-2007-Q/TC

ICA

HECTOR ELÍAS TASAYCO
CASTILLA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala origen para que proceda conforme a ley.

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR